



**Informe de Auditoría OCE-18-240**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Noemí Cardona Tomassini**  
**Candidata Alcaldesa de Aguadilla**  
**Partido Popular Democrático**

6 de mayo de 2019  
Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgo</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña</b> .....	7
<b>Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos</b> .....	9
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-180</b> .....	13
<b>Apercibimiento</b> .....	13
<b>Agradecimiento</b> .....	14
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	15
<b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	16
<b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....	17



# Introducción


## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*

 Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

Noemí Cardona Tomassini fue candidata Alcaldesa de Aguadilla, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 3 de noviembre de 2014, la señora Noemí Cardona Tomassini, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Noemí Cardona. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Noemí Cardona Tomassini – Candidata
2. Orlando Loperena – Tesorero



### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos Comité Amigos Noemí Cardona Alcaldesa, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió tres (3) Avisos de Orientación, las cuales, fueron contestadas. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Noemí Cardona Alcaldesa recibió ingresos provenientes del peculio de la candidata, donaciones directas, actividades celebradas y donaciones en especie. La mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de medios de difusión y otros gastos relacionados a la campaña. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.


**Tabla 1**

**Noemí Cardona Tomassini  
Candidata Alcaldesa, PPD  
Ingresos y Gastos  
1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	-\$0.50
Aportaciones Directas	9,605.74
Actos Políticos Colectivos	24,176.08
Otros Ingresos	304.67
Aportaciones de la candidata	21,990.85
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$56,076.84</u></b>

**Gastos**



Actos Políticos Colectivos	\$6,264.11
Agencias y Medios	11,071.90
Otros Gastos	38,630.02
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$55,966.03</u></b>

Cuentas por Pagar	4,524.57
<b><i>Total de Gastos de campaña 2016</i></b>	<b><u>\$60,490.60</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$110.81**

**Inversión por Voto: (7,269 Votos Obtenidos)** **\$8.32**

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$18,456.49	32.91%
No Anónimos	15,630.00	27.87%
Aportación candidata	21,990.85	39.22%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$56,077.34</u></b>	<b><u>100%</u></b>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$20,117.02	35.87%
Cheque	12,919.47	23.04%
Especie	1,050.00	1.87%
Aportación candidata:		
Cheque	21,910.85	39.07%
Efectivo	80.00	0.15%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$56,077.34</u></b>	<b><u>100%</u></b>



## Opinión General y Hallazgo

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Noemí Cardona Alcaldesa revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó parcialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 12 de febrero de 2019 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Noemí Cardona Tomassini y a su tesorero, Sr. Orlando Loperena, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de marzo de 2019 el Sr. Noemí Cardona Tomassini, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

1. Donativos anónimos en exceso de \$200
2. Ingresos y gastos no informados
3. Pagos en efectivo mayores de \$250.00 (parcial)
4. Deficiencias en controles internos

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña, se encontró que el comité en 27 ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$13,224.41.



PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS <sup>3</sup>	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$19,137.75	\$23,350.54	\$4,212.79	7.51%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	14,597.10	23,608.80	9,011.70	16.07%
<b>Total</b>	<b>\$33,734.85</b>	<b>\$46,959.34</b>	<b>\$13,224.49</b>	<b>23.58%</b>

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que "[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña". A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones

Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El comité dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el comité incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

#### *Comentarios del Comité Noemí Cardona Alcaldesa:*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Noemí Cardona Alcaldesa expresó lo siguiente:

“El comité acepta el hallazgo y procede a enmendar los informes correspondientes. De la cantidad identificada se hacen las siguientes aclaraciones y se solicita se enmiende el hallazgo de conformidad con evidencia presentada.

1. En primer lugar se aclara que el 100% de los ingresos no depositados en la cuenta del Comité de campaña corresponden a aportaciones provenientes del peculio de la candidata Noemí Cardona y que fueron realizados y evidenciados mediante pagos en cheques a los suplidores de servicios.
2. Que la totalidad de los ingresos no depositados se solicita se las siguientes cantidades:
  - a. Anónimo por la cantidad de \$750.00 depósito de camisetas. Este pago se realizó con cheque del comité número 255
  - b. \$7,000.00 Post Shop y \$1,068.00 de Brothers Printing

---

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).




Ambos fueron emitidos por Borinquen Community Federal Credit Union para saldar cuentas pendientes con los suplidores. La política de la Institución Financiera requiere que el desembolso de fondos de préstamo personales emitidos para consolidar cuentas se realicen directamente a los suplidores.

A esos efectos se solicita, se reconsidere la imposición de las multas administrativas y se tome en consideración los conflictos entre los requerimientos de la *“Ley para el financiamiento de las campañas políticas”* y las *políticas contractuales de las instituciones financieras.”*

### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité Noemí Cardona Alcaldesa, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>5</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de veintitrés mil, doscientos cuarenta y ocho dólares con noventa y ocho centavos (23,248.98).

 Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de dos mil, trescientos veinticuatro dólares con ochenta y nueve centavos (2,324.89), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de veintitrés mil doscientos cuarenta y ocho dólares con noventa y ocho centavos (23,248.98).

### *Recomendación:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## **Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos**

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

---

<sup>5</sup> ídem.

<sup>6</sup> ídem

- a. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
enero a marzo 2016	19/abril/16	20/abril/2016	1
julio a septiembre 2016	19/octubre/2016	28/octubre/2016	9
octubre a diciembre 2016	17/enero/2017	27/febrero/2017	41

- b. El tesorero del Comité no presentó en la fecha requerida por Ley las siguientes Notificaciones de Actos Políticos Colectivos:

Acto Político Colectivo	Lugar	Fecha APC	Fecha Radicación
El Festival de la Pava	Lares PR 00669	13-feb-16	22-mar-16
Compartir con el Dr. David Bernier	Restaurante Copas Carr. 110 km 6.5 Aguadilla PR 00603	03-mar-16	04-abr-16
Segundo Festival de la Pava	Comité Municipal de Canóvanas PPD	14-may-16	28-jun-16
Wine & Cheese	Hotel Le Consulat - 1149 Ave. Magdalena Condado PR 00907	22-jun-16	27-oct-16
Gran Día Familiar- Unidos Con Noemi Cardona en Aguadilla	Hacienda mi Bandera, Urb. Villas del Horizonte, final Bo. Camaseyes Aguadilla PR 00603	04-sep-16	27-oct-16
Bowling con Noemi Cardona	Aguadilla Bowling Center Inc. - PO Box 4291 Aguadilla PR 00605	16-oct-16	24-ene-17
Gran Fiesta de Cumpleaños 2016	Faro Conference Center Salón Marbella Base Ramey Aguadilla	21-oct-16	24-ene-17

### Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar

razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del aspirante.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción

<sup>7</sup> Ídem.

<b>completa y detallada</b>			
<b>El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
<b>Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
<b>Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral</b>	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

#### **Comentarios del Comité Noemí Cardona Alcaldesa:**

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos Noemí Cardona Alcaldesa expresó lo siguiente:

*“Se instruyó al tesorero a revisar el calendario de radicación de informes y procederemos a solicitar orientación a la OCE para adiestrar a nuevo personal que asistirá a la candidata en el comité de finanzas.”*

#### **Determinación:**

De los cinco planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por la auditada. Por lo cual, se determinó que el Comité Noemí Cardona Alcaldesa, y su tesorero no radicaron a tiempo los informes requeridos por la OCE, por ende, el hallazgo prevalece.

### *Recomendación:*

1. Asegurarse de que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-180**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Noemí Cardona Alcaldesa, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, la auditada tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **dos mil, trescientos veinticuatro dólares con ochenta y nueve centavos (2,324.89)** al Comité. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. La auditada o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que la auditada o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, la auditada y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si la auditada o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor

Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>8</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Noemí Cardona Alcaldesa, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2019.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>8</sup> Idem.



### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Orden de Mostrar Causa (fecha)</b>	<b>Contestó Sí, No, Parcial</b>	<b>Multa</b>	<b>Comentarios</b>
11 de julio de 2016	ene-mar 2016					Contestó mediante carta explicativa y enmendó el informe
17 de agosto de 2016	abr-jun 2016					Contestó mediante informes enmendados
19 de abril de 2017	jul-dic 2016					Contestó mediante carta explicativa y enmendó el informe



## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Periodo	Omisión de información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
11/julio/2016	ene-mar 16	2			1					27/julio/2016	0
17/agosto/2016	abr-jun 16							2	1	27/agosto/2017	
19/abril/1207	jul-dic 2016		2					4	1	11/mayo/2017	0





### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

<b>Hallazgo</b>	<b>Donativos anónimos en exceso de \$200</b>	<b>Ingresos no informados</b>	<b>Gastos no informados</b>	<b>Pagos en efectivo mayores de \$250</b>	<b>Deficiencias en controles internos</b>
<b>Número de Infracciones o cantidad asociada</b>	2	\$8,699.43	\$6,324.34	2	3